



Protección Legal
A B O G A D O S

Pereira, 5 de abril de 2016

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

Referencia : Reliquidación pensión de jubilación – Ejecutivo
Solicitante : Jaime Arango Giraldo C.C. 10.071.320 de Pereira
Asunto : Solicitud de cumplimiento de sentencia judicial

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, domiciliado y residiendo en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía 91.105.516 del Socorro (Sder), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 75.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JAIME ARANGO GIRALDO**, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con todo respeto para solicitarles el acatamiento de la providencia dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira el 8 de agosto de 2011, mediante la cual, se libro mandamiento de pago en contra de la entidad y a favor de mi representado, petición que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante sentencia del 6 de febrero de 2003, la Sección Segunda del Consejo de Estado condenó al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fondo Educativo Regional de Risaralda, a pagar la pensión de jubilación al señor Jaime Arango Giraldo en cuantía del 75% de lo devengado en el año inmediatamente anterior a la causación del derecho.
2. El día 30 de mayo de 2006 se presentó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la correspondiente cuenta de cobro para el reajuste de la pensión, el retroactivo, y los demás factores a que fue condenado, anexando copia autenticada de las sentencias con constancia de ejecutoria y los otros documentos necesarios para tal efecto.
3. Mediante resolución 0738 del 17 de diciembre de 2007, le Ministerio de manera parcial la sentencia referida precedentemente, echando de menos el pago de capital por concepto de retroactivo, los intereses y la indexación de las sumas reconocidas.

(+57) (6) 324 40 40

Info@proteccionlegalsas.com



Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com



Protección Legal
A B O G A D O S

4. En sendos escritos elevados por el suscrito abogado ante la Secretaria de Educación de Pereira, se solicitó el cabal cumplimiento de la sentencia que ordenó el reajuste de la pensión a favor de mi representado.
5. Mediante resolución 366 del 16 de julio de 2010, la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira niega el pago del reajuste aduciendo que la Fidupervisora ya había ratificado el concepto negatorio de los derechos deprecados.
6. El 30 de julio de 2010 se promovió proceso ejecutivo en contra de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, librándose mandamiento de pago a favor de mi representado el 8 de agosto de 2011.
7. El mediante auto del 4 de marzo de 2015, el Juzgado Administrativo de Descongestión Mixto de Pereira ordenó continuar con la ejecución.
8. Como se expondrá a continuación, lo que se está solicitando es el cumplimiento de una sentencia judicial, debidamente ejecutoriada donde fue parte la entidad y se definió de manera concreta el derecho de mi representado.
9. No se trata de una simple solicitud de reliquidación de pensión, es el cumplimiento de una sentencia que se itera, debe cumplirse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso:

“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”
(Subrayado fuera del texto)

Del contenido de la norma anterior se deduce que esta Secretaria es la competente para elaborar la resolución que debe acatar la providencia, en los precisos términos de la misma.

En el caso de marras lo pretendido es el cumplimiento integral de una sentencia que fue ejecutada, esto es, un derecho declarado judicialmente, por lo que mal haría esta entidad o La Fidupervisora S.A., pretender desconocerla o controvertirla.

Sobre el cumplimiento de sentencias, ha expresado la Corte Constitucional¹

“Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia deben hacer cuanto esté a su alcance para cumplir las sentencias en el menor tiempo posible, sin tomarse el término de 18 meses a que se refiere el artículo 177. Esto, con el fin de evitar que se causen, en perjuicio del tesoro público, los intereses comerciales y de mora consagrados en el inciso final del mismo artículo 177. El dilatar injustificadamente el cumplimiento de esta clase de fallos no solo perjudica a los beneficiarios de los mismo, sino que representa una carga exagerada para el erario, y en últimas, para el contribuyente”

Para el cumplimiento de la providencia se allegaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su acatamiento.

De otro lado, como se ha señalado, la entidad no puede exigir documentos que se hallen en su poder, ya sea porque estos fueron allegados anteriormente o por que el ente sea el encargado de su expedición.

Con la solicitud elevada por mi representado y para la expedición del acto administrativo que le reconoce la pensión, debió abrirse un expediente y en el mismo, deben encontrarse todos los documentos que se exigen para concretar el derecho que fue declarado judicialmente.

No obstante lo anterior y para evitar mayores dilaciones, se allegan los documentos requeridos por la entidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Formato de solicitud, debidamente diligenciado.
2. Copia autenticada de la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda el 14 de marzo de 2002.
3. Copia autenticada de la sentencia proferida por el honorable Consejo de Estado el 6 de febrero de 2003.
4. Copia autenticada del auto que libro mandamiento de pago el 8 de agosto de 2011.
5. Copia autenticada del auto que ordenó continuar con la ejecución del 4 de marzo de 2015.

¹ Sentencia C-103 de 1994



Protección Legal
A B O G A D O S

6. Copia autentica de la liquidación del crédito efectuada el 13 de marzo de 2015.
7. Copia autentica del auto que aprobó la liquidación del crédito del 26 de junio de 2015.
8. Copia de la cuenta de cobro presentada el 5 de diciembre de 2013.
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jaime Arango Giraldo.
10. Resolución No. 1232 del 6 de junio de 2003, por medio de la cual se reconoce la pensión de jubilación al señor Jaime Arango Giraldo.
11. Copia del Decreto 492 del 2007, a través del cual se certifica el retiro definitivo del servicio del señor Arango Giraldo.

Los demás documentos necesarios para el trámite de la petición reposan en la entidad.

PETICION

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicitó a esta Secretaria se proceda agotar todas las gestiones operativas y administrativas con el fin de que se procure al acatamiento del mandamiento de pago a favor del señor Jaime Arango Giraldo, para lo cual se debe expedir el respectivo acto administrativo y someterlo a la aprobación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

NOTIFICACIONES

El solicitante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Avenida Juan B. Gutiérrez, No. 17-55, Pinares de San Martín, Edificio Icono, Oficina 508, PBX 3244040, Pereira.

Atentamente,

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
C.C. 91.105.516 del Socorro (Sder.)
T.P. 75.296 C.S.J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	11 de abril de 2016	Número de radicado:	16248
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO		
Descripción o asunto:	RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

